

DATOS DEL CONTRATANTE

NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. AV. REVOLUCION PISO 2 NO. 468 EDIF. DES SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE POLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292
	R.F.C. NGN120221H35	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 22/SEP/2022 Hasta las 12:00 Horas 22/SEP/2023		FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

22/SEP/2022

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	1
TIPO:	SECCIÓN I: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL SECCION II: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL INCLUYENDO GRADUAL			
ASEGURADO ORIGINAL:	NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.			
ASEGURADOS ORIGINALES:	DIAVAZ, S. A DE C.V Y/O NEOGAS LLC, EXCLUSIVAMENTE POR RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE LE SEA IMPUTABLE DE MANERA INDIRECTA POR LA ACTIVIDAD DE NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I DE C.V QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS ADICIONALES DEL ASEGURADO ORIGINAL LO SON ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE SEGURO NO SE CUBREN RECLAMOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE POR EL INTERÉS O POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE DICHOS ASEGURADOS ADICIONALES QUE NO TENGAN VÍNCULO CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y SU ACTIVAD DESARROLLADA ABAJO DETALLADA			
ASEGURADOS ADICIONALES	SE INCLUYE A NMX TRANSPORTES S.A. DE C.V. Y/O JOSE GERARDO ALEJANDRO KASUSKY FLORES QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS ADICIONALES DEL ASEGURADO ORIGINAL LO SON ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE SEGURO NO SE CUBREN RECLAMOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE POR EL INTERÉS O POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE DICHOS ASEGURADOS ADICIONALES QUE NO TENGAN VÍNCULO CON EL ASEGURADO ORIGINAL Y SU ACTIVAD DESARROLLADA ABAJO DETALLADA. EXCLUYE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.			
VIGENCIA:	DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AMBOS DÍAS A LAS 12:00 HORAS DEL TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN LA(S) UBICACIÓN(ES) ASEGURADA(S) .			
INTERÉS:	SECCIÓN I. SE AMPARAN DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO (COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL), ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO Y NO COMO UNA AGRAVANTE CALIFICADA POR UN JUZGADOR, Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIAL CIVIL A SER APLICABLE, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SECCIÓN II: INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS Y/ O PERJUICIOS PROVOCADOS POR Y/O EN CONEXIÓN CON SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	2
COBERTURAS: SECCION I ACTIVIDADES E INMUEBLES RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA PREVIA REVISIÓN CASO A CASO RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS EN EXCESO DE USD 300,000 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS (CASO A CASO) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE FILIALES O ASEGURADOS RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLAMENTE SÚBITA E IMPREVISTA (EXCLUYE GRADUAL) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN MÉXICO SOLAMENTE EXCLUYE CORTE O FALLA EN EL SUMINISTRO SECCIÓN II EVENTOS DE CONTAMINACIÓN SÚBITOS, ACCIDENTALES, GRADUALES Y PAULATINOS. LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN PARA PREDIOS DEL PROPIO ASEGURADO LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN PARA PREDIOS DE TERCEROS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD POR EVENTOS DE CONTAMINACIÓN DAÑO AMBIENTAL COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SUBLIMITADO A USD 150,000 POR EVENTO GATOS LEGALES Y DE DEFENSA LA RESPONSABILIDAD DE DAÑO AMBIENTAL CONSIDERA EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOLICITADAS POR ASEA: ATENCIÓN A EMERGENCIAS CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS				
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: SECCION I A PAGAR HASTA: USD 10,000,000 CADA OCURRENCIA Y/O EVENTO, PERO EN EL AGREGADO ANUAL EN EXCESO DE DEDUCIBLES. SECCIÓN II USD 653,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES NOTA: LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD INDICADO ANTERIORMENTE PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES APLICAN DE MANERA INDEPENDIENTE PARA CADA SECCIÓN				
SUB-LÍMITES: SECCION I: APLICABLES EN CADA OCURRENCIA Y/O EVENTO: ARRENDATARIO: USD 1,000,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL CONTAMINACIÓN: USD 1,000,000 POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL				

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 3
DEDUCIBLES: SECCIÓN I 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE USD 7,500 TODA Y CADA OCURRENCIA INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EL ENTENDIDO QUE QUEDA ACEPTADO, ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER HONORARIO, CARGO, COSTO, COBRO DE AJUSTE Y/O GASTOS QUE CAIGAN DENTRO DEL DEDUCIBLE, ESTOS CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO SECCIÓN II 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE USD 10,000 EN TODA Y CADA OCURRENCIA BASE DE INDEMNIZACIÓN: SECCIÓN I OCURRENCIA. GASTOS DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SECCIÓN II OCURRENCIA GASTOS DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ÁMBITO TERRITORIAL: MÉXICO PARA AMBAS SECCIONES LEY Y JURISDICCIÓN MÉXICO PARA AMBAS SECCIONES CONDICIONES ORIGINALES: SECCIÓN I: A SEGUIR LO TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MÁS AMPLIO QUE EL TEXTO PCA 94 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952 ESTE SEGURO NO SE REFIERE NI CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA EXCLUSIVAMENTE DEL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN LA CARGA CUANDO EL TRANSPORTE SEA EFECTUADO POR UN PORTEADOR Y NO POR EL ASEGURADO, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD LEGALMENTE A CARGO DE NEOMEXICANA DE GNC, SAPI DE C.V PERO NO LA QUE CORRESPONDA LA PORTEADOR COBERTURA AUTOMÁTICA PARA ESTACIONES DE COMPRESIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO EN LOS INGRESOS ANUALES DECLARADOS DEL ASEGURADO. ES NECESARIO NOTIFICAR A SEGUROS INBURSA DE TODAS LAS ALTAS Y BAJAS ASÍ COMO EL ACUERDO DE ASEGURADORES ESTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN LA CARGA EL PRESENTE ENDOSO SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL ART 147 BIS DE LA LEY				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	4
GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE COBERTURA CONTRATADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS • ASBESTOS SEGÚN CLÁUSULA ADJUNTA • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL - NMA 464 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO - NMA 2952 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - NMA 1975 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA - NMA 1191 • CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y SANCIÓN - LMA 3100 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - LMA 5396 • CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS- LMA 5468 SECCIÓN II A SEGUIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL GENERAL DE LIBERTY (ANEXA) LMA 3100 EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES CLÁUSULA OFAC ESTE SEGURO NO SE REFIERE NI CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA EXCLUSIVAMENTE DEL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN LA CARGA CUANDO EL TRANSPORTE SEA EFECTUADO POR UN PORTEADOR Y NO POR EL ASEGURADO, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD LEGALMENTE A CARGO DE NEOMEXICANA DE GNC, SAPI DE C.V PERO NO LA QUE CORRESPONDA LA PORTEADOR. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA ESTACIONES DE COMPRESIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO EN LOS INGRESOS ANUALES DECLARADOS DEL ASEGURADO. SERÁ NECESARIO NOTIFICAR A SEGUROS INBURSA DE TODAS LAS ALTAS Y BAJAS ASÍ COMO EL ACUERDO DE ASEGURADORES EL PRESENTE ENDOSO SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL ART 147 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE COBERTURA CONTRATADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS EXCLUSIONES SECCIÓN I ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN LA CARGA. ASBESTOS GUERRA, TERRORISMO Y SABOTAJE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR DAÑOS OCASIONADOS POR PLOMO DAÑOS OCASIONADOS POR CAMPOS MAGNÉTICOS DAÑOS POR SÍLICA CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA DAÑOS FINANCIEROS PUROS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES GARANTÍA DE CUALQUIER ÍNDOLE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	5
RECLAMACIONES DERIVADAS DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVA ERRORES U OMISIONES/ D&O DE CUALQUIER CLASE CUALQUIER OTRO GIRO DIFERENTE A ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LP RECLAMACIONES DERIVADAS DEL MAL USO / MANEJO DEL USUARIO DEL PRODUCTO FALTA / FALLA / INTERRPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GRADUAL O PAULATINA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y SERVICIOS PROFESIONALES DAÑO MORAL QUE NO SEA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL AMPARADO EN ESTA PÓLIZA DEMANDAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO RC ESTACIONAMIENTO RC PATRONAL RETIRO DE PRODUCTO REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA GARANTÍA DE PRODUCTO / INEFICACIA DE PRODUCTO BIENES BAJO CUSTODIA, CONTROL O CUIDADO DEL ASEGURADO RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERRO O FALLO DE PROGRAMACIÓN, , USO MALICIOSO, INFECCIÓN DE PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O TRANSPORTE. EXCLUYE CUALQUIER ACTIVIDAD DE DRONES INUION Y MEZCLA SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN CAUSADA POR ROTURA, FISURA O FILTRACIÓN DE TANQUES A CONSECUENCIA DE CORROSIÓN, EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE VIDA ÚTIL Y/O FALTA DE MANTENIMIENTO. EXCLUSIONES SECCIÓN II EXCLUSIÓN DE INVESTIGACIONES VOLUNTARIAS Y CAMBIOS CAPITALES TRANSPORTE POR MEDIO DEL PRESENTE ASEGURADORES ACUERDAN QUE AL SER UN SEGURO OBLIGATORIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS, ESTE CONTRATO DE SEGURO NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE ,NI DARSE POR TERMINADO DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LAS REGULACIONES MEXICANA, SALVO POR FALTA DE PAGO DE PRIMA				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	6
INFORMACIÓN: <u>GIRO:</u> JOINT VENTURE ENTRE NEOGAS Y GRUPO DIAVAZ. SUMINISTRO DE GAS NATURAL A INDUSTRIAS QUE NO TIENEN ACCESO A UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE DUCTOS. <u>AJUSTADORES DESIGNADOS</u> SECCION I: MCLARENS, RTS, SECCION II: CUNNINGHAM (SEDGWICK), CHARLES TAYLOR AND ESPINOZA METROS CÚBICOS DISTRIBUIDOS 2021: 162,397 2022: 186,211 2023: UN MÁXIMO DE 214,142 ESTA COTIZACIÓN ESTA SUJETA A LA QUE LOS METROS CÚBICOS DISTRIBUIDOS NO TENGAN UN INCREMENTO MAYOR A LO REPORTADO PARA 2023 DE 15% <u>UBICACIONES:</u> - OFICINAS ADMINISTRATIVAS: AV. REVOLUCIÓN 468 PB COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DF, CP 03800. - PLANTA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL Y ALMACÉN: AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620. - PLANTA DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL Y ALMACÉN: CAMINO AL SAUCILLO NO. 503, COL. EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO CP 45440 - UBICACIÓN RENTADA: CERRADA DE CONSTITUCIÓN NO 11 SAN FRANCISCO OCOTLÁN PUEBLA. USO DE LA BODEGA ES PARA REALIZAR UN DESARMADO Y REARMADO COMPLETO DE TODOS LOS CONTENEDORES TIPO X-PERION. NO HAY MANEJO DE GAS EN ESTA UBICACIÓN - DEMÁS UBICACIONES EN INSTALACIONES DEL CLIENTES DEL ASEGURADO (CONFORME ADJUNTO). VENTAS ANUALES 2021: Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. VENTAS ANUALES SIGUIENTES 12 MESES Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP. EL INGRESO CORRESPONDIENTE A LA MOLÉCULA NO SE LO QUEDA				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	7
EL ASEGURADO, YA QUE LO PAGA TOTALMENTE EL PROVEEDOR DEL GAS NATURAK <u>VEHÍCULOS:</u> FORD FIESTA IKON AMBIEN A/C MOD. 2012 TOYOTA HILUX DC SR MOD. 2012 RENAULT KOLEOS DYNAMIQUE 4X4 A AC PIEL MOD. 2012 SUBJETIVIDADES / GARANTÍAS EXPRESAS • ES CONDICIÓN PRECEDENTE DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO: 1. HAYA OBSERVADO Y OBSERVE LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD; Y 2. CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. <u>HISTORIA DE SINIESTROS:</u> NULA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS INFORMACIÓN ACERCA DEL PROCESO LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GNC EN SAN MIGUEL DE XOXTLA RECIBE GAS NATURAL DE PEMEX DESDE UN PUNTO DE TUBERÍAS CON 30 "DE DIÁMETRO EXTERIOR CON UNA PRESIÓN MÁXIMA DE 40 BAR Y UN CAUDAL DE 27.000 M3 / H, DESPUÉS DE RECIBIR GAS DEL GASODUCTO EXISTE LA TUBERÍA DIÁMETRO EXTERIOR DE 6" SCH 40, QUE CONDUCE EL GAS AL CITY GATE, QUE SE COMPONE DE TUBERÍAS, FILTROS, ACCESORIOS Y MEDIDOR DE FLUJO. DESPUÉS DEL CITY GATE HAY UNA VÁLVULA DE BOLA DE ACCIONAMIENTO REMOTO PARA DETENER LAS SITUACIONES DE NECESIDAD O DE SUMINISTRO DE EMERGENCIA, DESPUÉS DE ESTA VÁLVULA SE ENCUENTRA LAS PUENTES DEL FILTRO Y LAS CÁMARAS DEL VÁLVULAS QUE SE REFIEREN A UNA TUBERÍA DE GAS PUNTOS RAMIFICADOS QUE PUEDEN SER ABIERTOS O ROTOS POR MEDIO DE VÁLVULAS DE BOLA MANUAL. ESTE MANIFOLD DE 6" DE DIÁMETRO CON UN ESPESOR SCH 40 DISTRIBUYE EL GAS PARA OCHO COMPRESORES MODELO HF75- 2-40. CADA COMPRESOR TIENE UN CAUDAL MÁXIMO DE 3.700 M3/H. LA TUBERÍA DE ENTRADA, QUE DIRIGE EL GAS A LOS COMPRESORES TIENE UN DIÁMETRO DE 2" CON UN ESPESOR SCH 40. EL COMPRESOR HF 75-2-40 COMPRIME EL GAS EN DOS ETAPAS, Y ENTREGA EL MISMO EN LA ÚLTIMA ETAPA A UNA PRESIÓN DE 250 BAR. EN LA SALIDA DE LOS COMPRESORES HAY VÁLVULAS DE BOLA MANUALES EN CASOS DE INACTIVIDAD O DE MANTENIMIENTO. EL GAS EN EL PROCESO DE COMPRESIÓN TENDRÁ SUS ALTAS TEMPERATURAS, LO QUE RESULTA EN LA REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA CARGA DEL CAMIÓN, YA QUE OCUPA UN VOLUMEN MAYOR. PARA EL CONTENEDOR TENER UNA MAYOR CAPACIDAD DE				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	8
CARGA, HAY QUE BAJAR LA TEMPERATURA DEL GAS HACIENDO EL PASAR POR INTERCAMBIADORES CON CAPACIDAD PARA REDUCIR LA TEMPERATURA DE UN CAUDAL DE 7.800 M3 / H EN 50 ° C. LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO EN SAN MIGUEL XOXTLA TIENE CUATRO INTERCAMBIADORES DE CALOR LOS CUALES SERVIRÁN PARA BAJAR LA TEMPERATURA DEL GAS Y SE COMPORTAN DE ACUERDO CON EL FLUJO DE LOS COMPRESORES. LA TUBERÍA QUE CONECTA EL COMPRESOR PARA EL ENFRIAMIENTO, QUE TIENE UN DIÁMETRO DE 1" CON UN ESPESOR SCHEDULE 40. EN LOS EXTREMOS DE LOS INTERCAMBIADORES DE GAS HAY VÁLVULAS DE BOLAS MANUALES PARA LAS POSIBLES INTERRUPCIONES O MANTENIMIENTO. DESPUÉS DE QUE EL GAS PASA POR EL ENFRIADOR, ES IMPULSADO POR UNA TUBERÍA PRINCIPAL DE DIÁMETRO DE 2.1 / 2 "CON ESPESOR SCH 160, QUE SE DISTRIBUYE A LOS TABLEROS DE COMPRESIÓN PARA SUMINISTRO DE LOS CONTENEDORES A TRAVÉS DE LAS TUBERÍAS DE 2.1 / 2 "DE ESPESOR SCH 160. EN LOS EXTREMOS DE ESTOS TUBOS HAY VÁLVULAS DE BOLA PARA EL CONTROL MANUAL DE FLUJO O DE MANTENIMIENTO. DE LOS TABLEROS, EL GAS SE SUMINISTRA EN LOS CONTENEDORES QUE TRANSPORTARÁN A LOS CLIENTES. EN LA ETAPA DE OPERACIÓN SE TIENE UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 20,000,000 M3 DE GAS NATURAL/AÑO, SIN EMBARGO SE ESTIMA INICIAR CON UNA PRODUCCIÓN DE 7,000,000 M3. TRASLADO DE GAS NATURAL EL TRASLADO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO SE REALIZA AL ENGANCHAR UN TRACTO CAMIÓN A LA PLATAFORMA QUE SOSTIENE EL CONTENEDOR DEL EQUIPO DE ALMACENAMIENTO XPERIÓN Y POR VÍA TERRESTRE SE LLEVA A LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES, DONDE SE LOCALIZA UNA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA SUMINISTRAR EL GAS REQUERIDO POR DICHOS CLIENTES. SI EN EL MOMENTO EN QUE EL CONTENEDOR ES ENGANCHADO A UN TRACTO LA EXPOSICIÓN PASA A LA PÓLIZA DE TRANSPORTES QUE TIENE CONTRATADA EL ASEGURADO. UNA VEZ QUE EL EL CONTENEDOR ES DESENGANCHADO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES, ESTA PÓLIZA VUELVE A ACTIVARSE Y DURANTE EL PROCESO DE DESCOMPRESIÓN. UNA VES TERMINADO CON EL ANTERIORMENTE CITADO PROCESO LA EXPOSICIÓN DE LA PÓLIZA CONCLUYE				

NO. DE PÓLIZA
21102 30097403

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30098590

CIS
30218292

NO. DE PAG:
9

UBICACIONES DE TERCEROS

NOMBRE ANTERIOR	RAZÓN SOCIAL ACTUAL	DIRECCIÓN DE ENTREGA
BRIDGESTONE	BRIDGESTONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	CARRETERA MÉXICO - ACAPULCO KM 87.5, CUERNAVACA MORELOS, CP 62370
DR REDDYS	INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA - CUAUTLA KM 4.5 COL CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS, MÉXICO CP 62578
NISSAN	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA - CUAUTLA KM 4.5 COL CIVAC, JIUTEPEC, MORELOS, MÉXICO CP 62578
CUALQUIER LAVADO	CUALQUIER LAVADO, S.A. DE C.V.	KM 15 CARRETERA TEHUACÁN PUEBLA NO.2 COL. MAGDALENA CUAYUCATEPEC, TEHUACÁN, PUEBLA, MÉXICO 75853
APECSA	ACEITES Y PROTEÍNAS EL CALVARIO, S. DE R.L. DE C.V.	KM 8.5 CARRETERA TEHUACÁN TEOTITLAN S/N COL SAN PABLO TEPETZINGO, TEHUACÁN, PUEBLA, MÉXICO, CP 75859
BACHOCO TECA	BACHOCO, S.A. DE C.V. - BACHOCO TECA	CARRETERA PUEBLA TEHUACAN, COLONIA SAN JUAN, TECAMACHALCO, PUEBLA, CP 75484
PROAN	PROTEÍNA ANIMAL, S.A. DE C.V.	CARRETERA SAN JUAN - GUADALAJARA KM.2 COL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, MÉXICO, CP 47000
BACHOCO LAGOS	BACHOCO, S.A. DE C.V. - BACHOCO LAGOS	CARRETERA LAGOS-UNION DE SAN ANTONIO KM 12.5
NUTRICAL	NUTRICAL, S.A. DE C.V.	CARRETERA A LAGOS KM.1 FRACC. SAN ISIDRO CP 47570 UNION DE SAN ANTONIO JALISCO, ESTADO DE JALISCO

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 10
FINANCIERA SUSTENTABLE	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	AV. PROLONGACIÓN PUEBLA NO. 13 COL. LOS REYES, ACAQUILPAN, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CP 56400	
GRUPO GONDI	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE DE LAS FLORES NÚMERO 41, COL. LOS REYES, ACAQUILPAN, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CP 56400	
SÍLICE DEL ISTMO	SILICE DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	KM. 10 CARRETERA SAYULA - SAN JUAN EVANGELISTA ACAYUCAN, VERACRUZ MÉXICO CP 92120	
GRUMA ACAPONETA	MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.	CALLE BRAVO PONIENTE NO. 27 COLONIA EL MOLINO, ACAPONETA NAYARIT, CP 63400	
NICOLAS ROMERO 1	COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.	AV. 22 DE FEBRERO 262, MANZANA 1, COLONIA 22 DE FEBRERO, NICOLÁS ROMERO, EDO DE MÉXICO CP 54435	
NICOLÁS ROMERO 2	COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.	VÍA CORTA A MORELIA S/N, LOMA DE LA CRUZ, 54475, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.	
LOMA LASETEX	LOMA LASETEX, S.A. DE C.V.	ANASTASIO BUSTAMANTE S/N COL. CENTRO, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, CP 36470	
IND. PECUARIA	INDUSTRIAL PECUARIA DE LOS ALTOS, S.A. DE C.V.	KM. 2 CARRETERA ARANDAS - GUADALAJARA, ARANDAS, JALISCO, CP 47180	
PSW	POLIURETANOS SW PUEBLA, S.A. DE C.V.	CIRCUITO ESTEBAN DE ANTUÑANO LOTE 8, MANZANA 2, PARQUE INDUSTRIAL CIUDAD TEXTIL DE PUEBLA, HUEJOTZINGO, PUEBLA CP 74160	
	TRANSPORTES ALONSO S.A. DE C.V., Y/O FLETERA DE LIQUIDOS GAAL, S.A. DE C.V.	CARRETERA SALAMANCA JUVENTINO ROSAS KM. 0.5 , SALAMANCA, GUANAJUATO. C.P.36750	
	AUTOTRANSPORTES EL BISONTE, S.A. DE C.V.	PRIV. EJE 128 S/N ZONA INDUSTRIAL , SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P	

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	11
AGRANA	AGRANA FRUIT MÉXICO, S.A. DE C.V.	CALLE MARTINEZ NAVARRETE 83 B, COL. GENERAL FRANCISCO VILLA, JACONA, MICHOACAN MÉXICO, CP 59845.		
CHAROLAS	PRODUCTOS AGRÍCOLAS EL CALVARIO, S. DE R.L. DE C.V.	AV. AGAVE LT 4, 5 Y 6, MZ 5, PARQUE INDUSTRIAL TEHUACAN SANTIAGO MIAHUATLAN PUEBLA, CP 75820		
GRUMA MISSION	MISIÓN FOODS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	BLVD. EL CARMEN NO 10 PARQUE INDUSTRIAL EL CARMEN, HUEJOTZINGO PUEBLA.		
TOLUCA 2000	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000 A.C. (APPI TOLUCA 2000) Y/O NATURGY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CARRETERA TOLUCA - NAUCALPAN KM. 52.8 PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA DE LERDO CP 50233		
MONSANTO	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S. DE R.L. DE C.V.	PASEO DEL SERENERO 890, NEXTIPAC. C.P. 45220 ZAPOPAN, JAL.		
CHAPETEADOS	FORRAJES LOS CHAPETEADOS, S.A. DE C.V.	CARRETERA SAN MIGUEL - SAN JULIÁN KM. 22 INTE. 2 C.P. 47140 SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.		
LUK	LUK PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V. (SCHAEFFLER)	CIRCUITO ESTEBAN DE ANTUÑO NO. 10 PARQUE INDUSTRIAL CIUDAD TEXTIL DE PUEBLA, HUEJOTZINGO, PUEBLA CP 74160		
PATE	PROCESADORA DE AVES DE TEPA, S.A. DE C.V.	POTRERO BLANCO NO. 100 COL. SAN JOSE DE GRACIA, C.P. 47228, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.		
AVIBEL	AVIBEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AV. PARQUE INDUSTRIAL NO. 330 COL. PARQUE INDUSTRIAL LOS ALTOS, C.P. 47640, TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.		
CH4	CORPORACIÓN CH4, S.A. DE C.V.	LA LUNA 2495-B JARDINES DEL BOSQUE CENTRO GUADALAJARA, JALISCO 44520		
GONDI	CELULOSAS MAIRO, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA MEXICO PUEBLA KM 18 -8 LOS REYES ACAQUILPAN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO 5640		

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 12
PANITA	PANITA FOODS, S.A.P.I. DE C.V.	AV. LA SAUCEDA 162-2 SAN MARTÍN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO 47079		
TRUCKA NUEVO LAREDO	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.A.P.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (NUEVO LAREDO)	CALLE GASEODUCTO # 1225, COL. AMÉRICA 1, CP 88293, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.		
EMPAQUES TEPATITLÁN	COMERCIALIZADORA GS3, S. DE R.L. DE C.V. (EMPAQUES TEPATITLÁN)	AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL NO. 331, COLONIA LAS AGUILILLAS, PARQUE INDUSTRIAL LOS ALTOS, C.P. 47698, TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.		
EMPAQUES SAN JUAN	COMERCIALIZADORA GS3, S. DE R.L. DE C.V. (EMPAQUES SAN JUAN)	CARRETERA A SAN SEBASTIÁN KM 1, C.P. 47000, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO		
EMPAQUES POK	COMERCIALIZADORA GS3, S. DE R.L. DE C.V. (EMPAQUES POK)	AV. MÉXICO NO. 105, PARQUE INDUSTRIAL CENTRO LOGÍSTICO JALISCO, KM 11, CARRETERA LIBRE ACATLÁN- CIUDAD GUZMÁN, MPIO. DE ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO		
COMBUSTIBLES ALTERNOS (CHALCO)	COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.	CARRETERA LIBRAMIENTO MÉXICO- CUAUTLA KM 38.5 S/N, PARCELA 129, COL. SAN GREGORIO CUAUTZINGO, C. P. 56640, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.		
COMBUSTIBLES ALTERNOS (ZUMPANGO)	COMBUSTIBLES ALTERNOS SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.	CALLE REVOLUCIÓN NO. 20, COLONIA BARRIO DE SAN JUAN, ZUMPANGO, C. P. 55600, ESTADO DE MÉXICO		

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	13
TRUCKA SALTILLO		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V.	AV. SIGMA S/N, 3ERA. ETAPA, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO, C.P. 25000, RAMOS ARIZPE, COAHUILA	
TRUCKA AGUASCALIENTES (LOS ARELLANO)		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V.	CARRETERA A LOS ARELLANO KM 14, LOS ARELLANO, C.P. 20340, AGUASCALIENTES, AGS.	
TRUCKA AGUASCALIENTES (NORTE)		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V.	CARRETERA A LA GUAYANA, KM 1.5 LA GUAYANA, C.P. 0355 AGS.	
TRUCKA QRO.		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V.	AUTOPISTA MÉXICO- QUERÉTARO, CAMINO VIEJO AL CARMEN S/N, PARCELA 65, EL COLORADO, LÁZARO CÁRDENAS, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, C.P. 76246; AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM 191 +490, EJIDO PALO ALTO, MARQUÉS, QUERÉTARO	
TRUCKA SLP		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V.	TRUCKA SAN LUIS POTOSÍ : AMPLIACIÓN S/N, ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. C.P. 78395	
ECO GAS CAPU		ECO GAS NATURAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.	BLVD. DE LA PEDRERA NO. 2929, LOCAL 1, ZONA CAPU, C.P. 72050, PUEBLA (CAPU)	
ECO GAS PARQUE ECOLÓGICO		ECO GAS NATURAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.	CALLE 26 NORTE NO. 403, COL. RESURGIMIENTO, PUEBLA.	

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 14
ECO GAS VALSEQUILLO	ECO GAS NATURAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.	BLVD. CARLOS CAMACHO ESPÍRITU NO. 616 SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, C.P. 72590, PUEBLA		
ECO GAS OLIVOS	ECO GAS NATURAL VEHICULAR, S.A.P.I. DE C.V.	AV. OLIVOS NO. 1118, LOMAS DE CASTILLOTLA C.P. 72490, PUEBLA.		
ENCO GNV - GAZEL	COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620; CAMINO AL SAUCILLO NO. 503, COL. EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO , JALISCO CP 45440.		
LOKALE	LOKALE ENERGÍA, S. DE R.L. DE C.V	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620; CAMINO AL SAUCILLO NO. 503, COL. EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO , JALISCO CP 45440.		
PERC	COMERCIAL Y TRANSPORTE GNC S.A.P.I DE C.V.	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620. CAMINO AL SAUCILLO NO. 503, COL. EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO , JALISCO CP 45440.		
ENERPRES	PETROLÍFEROS ENERPRES, S.A. DE C.V.	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620.		

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 15
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

LAVAPANT	LAVAPANT, S.A. DE C.V.	AV. MIGUEL HIDALGO PTE. 23, COLONIA SAN LORENZO TEOTIPILCO, C.P. 75855, TEHUACÁN, PUEBLA
----------	------------------------	---

MAQUINARIA Y EQUIPO CLIENTES

CONCEPTO	N° SERIE	MARCA	CLIENTE
RCU-500 LITE	RCU-160097	NEOGAS	INDUSTRIAL PECUARIA DE LOS ALTOS, S. A. DE C. V. (INDUSTRIAL PECUARIA)
RCU-500 LITE	RCU-160094	NEOGAS	LAVAPANT, S.A. DE C.V.
RCU-500	RCU-170101	NEOGAS	COMERCIALIZADORA GS3, S.A. DE C.V. (EMPAQUES TEPATITLÁN)
RCU-500	RCU-160092	NEOGAS	PRODUCTOS AVÍCOLAS EL CALVARIO, S. DE R. L. DE C. V. (EL CALVARIO)
RCU-1000	RCU-140074	NEOGAS	BACHOCO, S. A. DE C. V. (BACHOCO PUEBLA)
RCU-1000	RCU-150084	NEOGAS	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S. DE R. L. DE C. V.
RCU-1000	RCU-130069	NEOGAS	CUALQUIER LAVADO, S. A. DE C. V. (CUALQUIER LAVADO)
RCU-1000	RCU-150086	NEOGAS	COMERCIALIZADORA GS3, S.A. DE C.V. (EMPAQUES SAN JUAN)
RCU-1000	RCU-160089	NEOGAS	POLIURETANOS SW PUEBLA, S.A. DE C.V. PSW
RCU-1000	RCU-160093	NEOGAS	SÍLICE DEL ISTMO, S. A. DE C. V. (SÍLICE)

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 16
RCU-1000	RCU-160088	NEOGAS	NUTRICAL, S. A. DE C. V. (NUTRICAL)	
RCU-1000	RCU-160090	NEOGAS	MOLINOS AZTECA, S. A. DE C. V. (MOLINOS)	
RCU-1000	RCU-160095	NEOGAS	LOMA LASETEX, S. A. DE C. V. (LASETEX)	
RCU-3000	RCU-120054	NEOGAS	PROTEÍNA ANIMAL, S. A. DE C. V. (PROAN)	
RCU-1000	RCU-170102	NEOGAS	COMERCIALIZADORA GS3, S.A. DE C.V. (EMPAQUES POK)	
RCU-1000 (BY-PASS TEMP)	RCU-170099	NEOGAS	AGRANA FRUIT MÉXICO, S. A. DE C. V. (AGRANA)	
RCU-1500	RCU-120043	NEOGAS	BACHOCO, S. A. DE C. V. (BACHOCO LAGOS)	
RCU-2000	RCU-140077	NEOGAS	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000, A. C. (APPI TOLUCA 2000) NATURGY	
RCU-2000	RCU-140079	NEOGAS	BRIDGESTONE DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (BRIDGESTONE)	
RCU-2000	RCU-150087	NEOGAS	ACEITES Y PROTEINAS EL CALVARIO, S. DE R.L. DE C.V. (APECSA)	
RCU-4000	RCU-130055	NEOGAS	INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (DR. REDDY'S)	
INOVA-500	INO-1811-RLP-807D	INOVA	AVIBEL DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (AVIBEL)	
INOVA-1000	INO-1705-RLP-728-D	INOVA	LUK PUEBLA, S. DE R. L. DE C. V.	

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 17
			(LUK)	
INOVA-1000	INO-1712-RLP-753-D	INOVA	MISSION FOODS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V. (MISSION FOODS)	
INOVA-1000	INO-1710-RLP-747-D	INOVA	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R. L. DE C. V. (MONSANTO)	
INOVA-1500	INO-1902-RLP-811	INOVA	PROCESADORA DE AVES DE TEPA, S. A. DE C. V. (TEPA)	
PRS-500	WC1059639	CLEAN ENERGY	FORRAJES LOS CHAPETEADOS, S. A. DE C. V. (FORRAJES)	
HPU-1200	HPU-160089	NEOGAS	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V.	
HPU-1200	HPU-150086	NEOGAS	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BEXICA, S.A. DE C.V.	
HPU-1200	HPU-160091	NEOGAS	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620	
RCU-6700 - 1	RCU-120044	NEOGAS	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620	
RCU-6700 - 2	RCU-120045	NEOGAS	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, CP 72620	
INOVA-2000	INO-1901-RLP-809D	INOVA	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	
MRU2000	RP-MX-008	SINOGAS	TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (TRUCKA SALTILLO)	
MRU2000	RP-MX-006	SINOGAS	TRANSPORTES UNIDOS	

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 18
				CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (TRUCKA NUEVO LAREDO)
MRU2000	RP-MX--007	SINOGAS		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (TRUCKA AGUASCALIENTES LOS ARELLANO)
MRU2000	RP-MX-014	SINOGAS		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (TRUCKA AGUASCALIENTES CORPORATIVO)
MRU2000	RP-MX-009	SINOGAS		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (TRUCKA QRO.)
MRU2000	RP-MX-013	SINOGAS		TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.AP.I. DE C.V. Y/O TRANSPORT AND LOGISTIC S.A. DE C.V. (SLP)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403		30098590	30218292	19

ENDOSO PARA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA (CRE)

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, y a partir del 20 de Marzo de 2018, se realiza la siguiente aclaración en la presente póliza:

"Riesgo Asegurado" Póliza de Responsabilidad Civil General que apara la realización de las actividades de compresión y descompresión de gas natural, que fueron autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a nombre de NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. y se encuentran previstas en los siguientes títulos de permiso:

1. Permiso de compresión de Gas Natural G/11765/COM/2015 base de compresion ubicado en Av. de las Torres No. 18 Int. 1 C.P. 72620, San Miguel Xoxtla, Puebla.
2. Permiso de compresión de Gas Natural G/19547/COM/2016 base compresion ubicado en Calle Independencia No. 503 El Saucillo de Maldonado, Zapotlanejo, Jalisco. C.P. 45440.
3. Permiso de transporte de gas natural comprimido por medio de semirremolques: G/11754/TRA/OM/2015, Equipos que se enuentran amparados bajo la presente póliza empleados para la ejecucion de las actividades de transporte.
4. Permiso de compresión de Gas Natural G/11760/DESC/2015, Instalacion de descompresion (Usuario Final) que mantendra la forma constante los equipos empleados neesario para realizar la actividad de Descompresion y que se encuenran amparados en esta póliza.

La responsabilidad solidaria de su representada por los actos u omisiones del personal que utilice en la presentación del servicio de las actividades reguladas, sin perjuicio de la relación jurídica que exista entre ellos. Para estos efectos, se consideran personas o las que el permisionario deberá responder de manera enunciativa mas no limitativa, a representantes legales, empleado, operadores técnicos, unidades de verificación o personal subcontratado que intervenga en las actividades regulada bajo instrucciones del permisionario, cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

CONDICIONES APLICABLES A LA OPERACIÓN:

Actos u omisiones, como actividades de carga descarga de gas natural comprimido, que efectué el personal que se utilice para realizar las actividades de compresión y descompresión de gas natural, permitidas bajo los permisos G/11765/COMP/2015, G/19547/COM/2016, G/11760/DESC/2015 y G/11754/TRA/OM/2015, previstas en la descripción del riesgo asegurado.

La póliza no excluye ninguna actividad relacionada directamente con las actividades de compresión y descompresión que realiza Neomexicana bajo los títulos de permiso autorizados.

Clausula de no cancelación de la misma, por cualquiera de las partes, salvo previa autorización de la Comisión:

"La cancelación de esta póliza deberá contar con autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)"

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible
(Responsabilidad Civil)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. La presente Póliza excluye cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisibles es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR46

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

**2.4 La Enfermedad Transmisibile deberá ser reconocida
por una autoridad sanitaria competente.**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma
parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía aseguradora en los términos y condiciones como en estas últimas de indique.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTINUACION (0002)

CLÁUSULA RC60 ESPECIAL DE NO CANCELACION

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CITADA EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE ENDOSO (EN LO SUCESIVO LA "PÓLIZA"); EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA EN FORMA ANTICIPADA.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

21102 30097403

30218292

PÓLIZA

CIS

CEDBA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CEDBA.- CÉDULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

21102 30097403

30218292

PÓLIZA

CIS

CEDBA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

LA PRESENTE POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTADO, FAVOR DE EXIGIRLO
A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS





Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

21102 30097403

30218292

PÓLIZA

CIS

CEDBA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.
- 2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.
- 3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.
- 4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:
 - Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciatura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.
 - Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.
 - Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.
 - Daños genéticos a personas o animales.
 - Daños ocasionados por aguas negras, basura, sustancias residuales o residuos industriales.
 - Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
 - Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 - Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de sustancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de sustancias peligrosas.
- 5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
- 6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTAMINANTES: Cualquier sustancia o irritante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, ácido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El término desperdicios como se usa en esta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC13.- ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

- 1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil Legal por Daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 2.- El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurada), que se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

- 1.- Está asegurada en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable de no existir convenio o contrato.
- 2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
- 3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
- 4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

- 1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriera el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
- 2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.
- 3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
- 4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.
- 5.- **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:**
 - A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
 - B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
 - C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC21

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

- 9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

- 10.- La participación en ferias y exposiciones.

- 11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.

Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC50

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC50.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA EMPRESAS FILIALES

Si esta póliza está expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros.

Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común de capital de la empresa que sufra el daño.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

DATOS DEL CONTRATANTE

NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. AV. REVOLUCION PISO 2 NO. 468 EDIF. DES SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292
	R.F.C. NGN120221H35	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 8			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 22/SEP/2022 Hasta las 12:00 Horas 22/SEP/2023		FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

03/FEB/2023

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 1
ANEXO "A"				
TIPO	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y L GENERAL			
VIGENCIA	DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AMBOS DÍAS A LAS 12:00 HORAS DEL TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN LA(S) UBICACIÓN(ES) ASEGURADA(S).			
MODIFICACION	DEBE DECIR: "CUALQUIER OTRO GIRO DIFERENTE A COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL" YA QUE EL ASEGURADO NO DISTRIBUYE GAS LP DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN.			

DATOS DEL CONTRATANTE

NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. AV. REVOLUCION PISO 2 NO. 468 EDIF. DES SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292
	R.F.C. NGN120221H35	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 3			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
Desde las 12:00 Horas 22/SEP/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 22/SEP/2023	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

06/OCT/2022

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292	NO. DE PAG: 1
ANEXO "A"				
TIPO: RESPONSABILIDAD GENERAL Y AMBIENTAL				
ASEGURADO ORIGINAL: NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V.				
VIGENCIA: DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023. AMBOS DIAS A LAS 12:00 HORAS DEL TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN LA(S) UBICACIÓN(ES) ASEGURADA(S).				
MODIFICACIONES APLICABLES DESDE INICIO DE VIGENCIA:				
- POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VII, 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA. - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.				
RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS				

DATOS DEL CONTRATANTE

NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. AV. REVOLUCION PISO 2 NO. 468 EDIF. DES SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292
	R.F.C. NGN120221H35	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 9			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 13/MAR/2023 Hasta las 12:00 Horas 22/SEP/2023		FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

15/MAR/2023

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL CONTRATANTE

NEOMEXICANA DE GNC, S.A.P.I. DE C.V. AV. REVOLUCION PISO 2 NO. 468 EDIF. DES SAN PEDRO DE LOS PINOS BENITO JUAREZ C.P. 03800	NO. DE PÓLIZA 21102 30097403	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30098590	CIS 30218292
	R.F.C. NGN120221H35	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 22/SEP/2022 Hasta las 12:00 Horas 22/SEP/2023		FORMA DE PAGO TRIMESTRAL		

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

27/OCT/2022

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA
21102 30097403

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30098590

CIS
30218292

NO. DE PAG:
1

ENDOSO B/4

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE ACLARA LO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

MAQUINARIA Y EQUIPO CLIENTES

DICE:

CONCEPTO	NO. DE SERIE	MARCA	CLIENTE
INOVA-2000	INO-1901-RLP-809D	INOVA	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

CONCEPTO	NO. DE SERIE	MARCA	CLIENTE
INOVA-2000	INO-1901-RLP-809	INOVA	AV. DE LAS TORRES NO. 18 INTERIOR 1, SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, C.P. 72620

NUEVO EQUIPO:

CONCEPTO	NO. DE SERIE	MARCA	CLIENTE
RCU-1000	RCU-170098	NEOGAS	NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

F.- 539999000804981

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21102 30097403	N/A	30098590	30218292	1

ENDOSO B/09

A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2023 A PETICIÓN DEL ASEGURADO SE REALIZA LO SIGUIENTE:

SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

DICE:

BACHOCO TECA

CARRETERA PUEBLA TEHUACAN, COLONIA SAN JUAN, TECAMACHALCO, PUEBLA, C.P.75484

BACHOCO LAGOS

CARRETERA LAGOS-UNION DE SAN JUAN ANTONIO KM 12.5

DEBE DECIR:

BACHOCO TECA

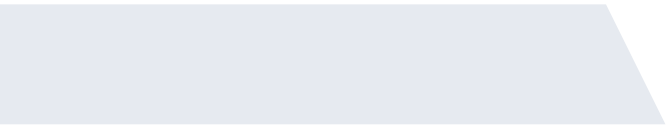
9 PONIENTE #405, TECAMACHALCO, C.P.75480, TEHUACAN, PUEBLA.

BACHOCO LAGOS

CARRETERA LAGOS-UNION SAN ANTONIO KM 12.5, LAGOS DE MORENO, JALISCO.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA

FOLIO: 539999000832437



Condiciones Generales



Del Seguro Responsabilidad

Civil General

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P 14060,
Ciudad de México, Teléfonos de atención
01-800-90-90000 desde el interior de la
República o 5447-8000 en la Ciudad de México
y Área Metropolitana, de lunes a domingo
de 7:00 a 20:00 horas.

Índice

Índice	Página
Definiciones	1
Cláusula 1a. Materia del seguro.	1
Cláusula 2a. Alcance del seguro.	1
Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.	2
Cláusula 4a. Riesgos no amparados por el contrato.	3
Cláusula 5a. Otros seguros.	6
Cláusula 6a. Agravación del riesgo.	6
Cláusula 7a. Complementaria de Agravación del riesgo.	6
Cláusula 8a. Prima.	7
Cláusula 9a. Rehabilitación.	7
Cláusula 10a. Deducible.	8
Cláusula 11a. Procedimiento en caso de siniestro.	8
Cláusula 12a. Inspección.	9
Cláusula 13a. Peritaje.	9
Cláusula 14a. Interés moratorio.	9
Cláusula 15a. Indemnización.	9
Cláusula 16a. Lugar de pago de indemnización.	9
Cláusula 17a. Subrogación de derechos.	9
Cláusula 18a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.	10
Cláusula 19a. Competencia.	10
Cláusula 20a. Límite territorial.	10
Cláusula 21a. Principio y terminación de vigencia.	10

Cláusula 22a. Terminación anticipada del contrato.	10
Cláusula 23a. Fraude, dolo o mala fe.	11
Cláusula 24a. Moneda.	11
Cláusula 25a. Comunicaciones.	11
Cláusula 26a. Prescripción.	11
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.	11
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	12
Cláusula 29a. Legislación aplicable.	12
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	12
Glosario de artículos.	13

Definiciones.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía aseguradora un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias). Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

Cláusula 1a. Materia del seguro.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del seguro.

- A) La obligación de la Compañía comprende:
- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
 - 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza; esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta póliza; en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance la libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- B) Delimitación del alcance del seguro.
- 1.- El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la póliza.

- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso B).

Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso las responsabilidades:

- A) Ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
- D) Por daños originados por Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- E) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**

1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

2.- Por incendio o explosión, tratándose de arrendamiento de Inmuebles.

3.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- F) Por reclamaciones presentadas entre sí, por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.**
- G) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- H) Como consecuencia de extravío de bienes.**
- I) Profesionales.**
- J) Por daños ocasionados a terceros por la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas.**

- K) En Estacionamiento, derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por actividad propia del Estacionamiento según Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).**
- L) En Taller Automotriz, derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Taller Automotriz (según Cláusula RC07).**
- M) Por Carga y Descarga, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia según Cláusula RC40 (Carga y Descarga).**

Cláusula 4a. Riesgos no amparados por el contrato. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

- A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres**

de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

- D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padrespolíticos, hermanospolíticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directa, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según indica en el párrafo anterior.

- F) Por daños causados por:**
 - 1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - 2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- G) Por reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear.**

H) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

I) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o

zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

J) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

K) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1.- Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2.- Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.

3.-Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.

L) Por daños genéticos a personas, animales o plantas;

M) Por enfermedades infecciosas.

N) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de Internet".

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.

2. El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.

3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.

4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).

5. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.

Ñ) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado o Contratante fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado o Contratante se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado o Contratante obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de

que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

Cláusula 5a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 6a. Agravación del riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 7a. Complementaria de Agravación del riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s) o Asegurado(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesará de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s) o Asegurado(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a

que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s) o Asegurado(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 8a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de esta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

Cláusula 9a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 10a. Deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 11a. Procedimiento en caso de siniestro.

A) Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste, cubra los gastos de su defensa, la que realizará con la diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa estará sujeta al monto de la Suma Asegurada.

C) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para ejecutar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente e inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del Asegurado: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación: la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado. Por considerarse,

para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

- Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.
- La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 12a. Inspección.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo; asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 13a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14a. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **“Glosario de Artículos”** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 15a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 16a. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **“Procedimiento en caso de siniestro”**.

Cláusula 17a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 18a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 19a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 20a. Límite territorial.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la Cláusula **"Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso"**, inciso B), de estas Condiciones Generales.

Cláusula 21a. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas.

Cláusula 22a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste, podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. La Compañía

deberá devolver al Asegurado o Contratante la prima total neta del derecho de póliza por el tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 23a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en caso de siniestro".**
- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Se previene al Solicitante que conforme a los Artículos 8º,9º,10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 24a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 25a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 26a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta institución de seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás regulación y normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”

“Le recordamos que el “Aviso de privacidad” de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com.”

Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. en los teléfonos: 54 47 8000 o lada sin costo 01 800 909 0000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 52 38 0649 y 01 800 849 1000;

- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;

- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur # 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfonos: 53 40 0999 y 01 800 999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx.

Seguros Inbursa, S.A

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigentes por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en

la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se

estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del

domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la

periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir

o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la institución financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección

presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las unidades especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La institución financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la institución financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la institución financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la institución financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el registro de ofertas públicas del sistema arbitral en materia financiera, previsto en esta misma ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el

solo efecto de que el usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la institución financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la institución financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la institución financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; Si después de escuchar explicación el usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la institución financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la institución financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la institución financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las comisiones nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la institución financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 bis de la presente ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 193

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

Condiciones Generales

Del Seguro Responsabilidad Civil General

IV.- *Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.*

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 Bis

Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 196

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- *Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;*
- II.- *La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;*
- III.- *Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;*
- IV.- *Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;*
- V.- *La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;*
- VI.- *El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y*

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197

Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198

Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

Para los efectos del párrafo anterior, los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización de vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte al responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que

tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiriera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda

o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de septiembre de 2001, con el número DVA-S-323-2001; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0046-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0082-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0153-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0268-2005; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0020-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0090-2011; 21 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0022-0022-2017/ CONDUSEF-002641-01”.